

SE SUSCRIBE
En Madrid en el despacho de libros de la IMPRENTA NACIONAL.
PRECIOS DE SUSCRICION.
Por un mes..... 1 escudo 200 milésimas.
Por tres meses..... 3 600

SE SUSCRIBE
En provincias en todas las Administraciones de Correos.
En París, C. A. Saavedra, rue Taibout, núm. 53
Se reciben los anuncios en la Administración de diez de la mañana á cuatro de la tarde todos los días: los festivos solamente de once á una.



PRECIOS DE SUSCRICION.

Table with subscription rates for different regions and durations.

No se recibirá bajo ningún pretexto carta ni pliego que no venga franqueado.

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. la REINA nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

REALES DECRETOS.

Vengo en promover á la plaza de Ministro que por cesacion de D. Manuel Ortiz de Zúñiga resulta vacante en el Tribunal Supremo de Justicia á D. Luciano de la Bastida, Fiscal de la Audiencia de Madrid.

Dado en Palacio á veinte de Abril de mil ochocientos sesenta y siete.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Gracia y Justicia, Lorenzo Arrazola.

Accediendo á los deseos de D. Demetrio Villaláz, Regente que ha sido de la Audiencia de Oviedo, y electo para igual cargo en la de Valencia.

Vengo en nombrarle para la Fiscalía de la Audiencia de Madrid, vacante por promocion de D. Luciano de la Bastida á plaza de Ministro en el Tribunal Supremo de Justicia.

Dado en Palacio á veinte de Abril de mil ochocientos sesenta y siete.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Gracia y Justicia, Lorenzo Arrazola.

Vengo en nombrar para la plaza de Teniente fiscal en el Tribunal Supremo de Justicia, vacante por promocion de D. Buenaventura Alvarado á Ministro en el mismo Tribunal, á D. Joaquin Bravo Murillo, Magistrado de la Audiencia de Madrid.

Dado en Palacio á veinte de Abril de mil ochocientos sesenta y siete.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Gracia y Justicia, Lorenzo Arrazola.

Vengo en promover á la Presidencia de Sala que resulta vacante en la Audiencia de Madrid por haber sido promovido Don Pascual Bayarri á plaza de Ministro en el Tribunal Supremo de Justicia, á D. Ignacio Vieites Tapia, Magistrado más antiguo de la misma Audiencia; y en nombrar para esta plaza de Magistrado á D. Mariano Valero y Soto, que lo es supernumerario en el mismo Tribunal.

Vengo asimismo en nombrar para otra plaza de Magistrado, vacante en la misma Audiencia por haber sido promovido D. Calixto Montalvo y Collantes á una de Ministro en el Tribunal Supremo de Justicia, á D. Juan Francisco Bustamante, Presidente de Sala de la Audiencia de Zaragoza.

Dado en Palacio á veinte de Abril de mil ochocientos sesenta y siete.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Gracia y Justicia, Lorenzo Arrazola.

Vengo en promover á D. Francisco Puget y Gomis, Fiscal de la Audiencia de Alhacete, á la plaza de Magistrado que en la de Madrid resulta vacante por haber sido nombrado Don Joaquin Bravo Murillo Teniente fiscal del Tribunal Supremo de Justicia.

Dado en Palacio á veinte de Abril de mil ochocientos sesenta y siete.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Gracia y Justicia, Lorenzo Arrazola.

Para la plaza de Ministro del Tribunal especial de las Ordenes militares, vacante por jubilacion de D. Miguel Chacón y Durán,

Vengo en nombrar al Licenciado D. Fernando Balsalobre y Jaramillo Freite, religioso de la Orden militar de Santiago, Canónigo de la Iglesia catedral de Tarragona, mi Capellan de Honor y Fiscal del Tribunal de mi Real Capilla y Vicario general castrense.

Dado en Palacio á veinte de Abril de mil ochocientos sesenta y siete.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Gracia y Justicia, Lorenzo Arrazola.

Negociado 9.º

La REINA (Q. D. G.) ha tenido á bien aprobar las siguientes resoluciones sobre personal de Notarios y Escribanos en el mes de Marzo próximo pasado:

En S. A. D. Francisco Javier Fenollosa y D. Lino Ubach por cédulas vicariales de Notaría en Villafraanca y San Quintín de Medina respectivamente, por permuta.

A D. Antonio Tomás y Roselló para cédula de Escribanía de actuaciones en el Juzgado de la Lonja de Palma de Mallorca, conforme á los artículos 2.º y 3.º del apéndice del reglamento general del Notariado.

A D. Pedro Ponz para igual cédula en el de Sos, conforme á los artículos citados.

A D. Juan Martínez de Tejada para igual cédula en el de Puente deume, conforme á los mismos artículos.

A D. Alonso Osuna y Ortega para igual cédula en el de Castro del Rio, con arreglo á los artículos referidos.

A D. José Herranz y Hernandez para igual cédula en el del Mercado de Valencia, conforme al art. 4.º del mencionado apéndice.

A D. Dionisio Alerany y Nebot para igual cédula en el de Falsat, con arreglo al mismo artículo.

En 20.º Nombrando á D. Benito Garcia y Garcia Escribano actuante del Juzgado de Castrojeriz, como sustituto del Notario D. Pedro Arce Vazquez, y conforme á los artículos 2.º y 3.º del apéndice al reglamento general del Notariado.

Idem á D. José Bonet y Camps para igual cargo en el Juzgado del distrito de Palacio de Barcelona, como sustituto del Notario D. Ramon Cañá y Gual, con arreglo á dichos artículos.

Idem á D. Pedro Munguira y Ontoria para el mismo cargo en el de Entrambasaguas, como sustituto del Notario D. Manuel Barros Lopez, y conforme á los artículos referidos.

Idem á D. Ruperto Tornadizo é Igea para el cargo de Escribano actuante del Juzgado de Haro, conforme al art. 4.º del citado apéndice.

Trasladando á la Notaría vacante de Villafeliche al Notario de Fuentes de Gilboa D. Luis Paulino Romeo, que lo ha solicitado, y conforme al art. 14 del Real decreto de 28 de Diciembre último.

Idem á la vacante de San Hilario Secaim al Notario de Bruñola D. Joaquin Llavari, por iguales causas.

Idem á la vacante de Artera de Segre al Notario de Aíns D. Domingo Coma, por iguales causas.

Idem á la de Bascara al Notario de Bañolas D. Francisco Rovira, por iguales causas.

Idem á la de Almenar al Notario de Castell de Farfana D. Buenaventura Carme.

Idem á la de Masnou al Notario de Vilasar D. Esteban Castellar, por iguales causas.

Idem á la de Gratallops al Notario de Poboleda Don Juan Gassó, por las mismas causas.

Idem á la de Artes al Notario de Olot D. Gerardo de Porta, accediendo á sus deseos y conforme al art. 2.º del expresado Real decreto.

Idem á la de Onate al Notario de Elgueta D. José Antonio de Segura y Echevarria, conforme al art. 14 del mismo Real decreto.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

REAL ORDEN.

Excmo. Sr.: Enterada la REINA (Q. D. G.) de un expediente instruido por consecuencia del juicio contradictorio mandado formar con objeto de esclarecer el mérito que contraigo en los sucesos que tuvieron lugar en esta corte el 22 de Junio de 1866 el regimiento infantería de Asturias, núm. 31; y resultando probado que en la mañana de dicho día prestó el referido cuerpo un servicio distinguido en defensa del Trono y de las instituciones que actualmente rigen:

Visto que el mencionado juicio contradictorio se ha formado con arreglo á lo dispuesto en la ley de 18 de Mayo de 1862, que reformó los estatutos de la Real y Militar Orden de San Fernando:

Considerando comprendido al regimiento de Asturias en el art. 32, tit. 5.º de la ley citada, y de conformidad con lo expuesto acerca de este asunto por el Tribunal Supremo de Guerra y Marina en acordada de 26 de Febrero del presente año, ha tenido á bien conceder S. M. Real autorización á fin de que el primero y segundo batallón del expresado regimiento puedan usar en sus banderas las corbatas de la Orden de San Fernando para que se les ha propuesto.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 16 de Abril de 1867.—Valencia.—Sr. Capitan general de Castilla la Nueva.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.

RELACION DE LAS RESOLUCIONES DEFINITIVAS ADOPTADAS POR EL MISMO DURANTE EL MES DE MARZO ÚLTIMO, QUE NO SE HAN PUBLICADO INTEGRAS EN LA GACETA.

Subsecretaría.—Personal.

4.º Nombrando Auxiliar de la Junta de informacion para la reforma de las leyes de las Antillas á D. Lúcio Elio, Oficial quinto Pesorador marchamador de la Aduana de Manila.

4.º Idem Aspirante supernumerario sin sueldo de este Ministerio á D. José María Fernandez de Cossío.

13.º Idem id. id. id. á D. José Gutiérrez Ossa.

23.º Idem Auxiliar de la Junta de informacion para la reforma de las leyes de las Antillas á D. Gabriel de Sanjurjo, Aspirante que ha sido en el Ministerio de Estado.

23.º Concediendo licencia para contraer matrimonio á D. Luis Vassallo, Auxiliar de la clase de quintos de este Ministerio.

SECCION DE GOBIERNO, ADMINISTRACION Y FOMENTO.

Isla de Cuba.—Personal.

1.º Declarando cesante con el haber que por clasificación le corresponda, con arreglo á las prescripciones del art. 102 del Real decreto de 3 de Junio de 1863, á D. Martín Vilarió y Diaz, Oficial quinto en la Direccion de Administracion local.

4.º Disponiendo que pase á desempeñar esta plaza Don Ignacio de Cárdenas y O'Farrill, Oficial quinto en la Tesorería de Hacienda de la isla.

8.º Declarando cesante con el haber que por clasificación le corresponda, y accediendo á sus deseos, al Consejero de la Sección de lo Contencioso del Consejo de Administracion de la isla D. Matias Edmundo Tírel y Gomez de las Casas, Marqués de Ulagares.

9.º Disponiendo quede sin efecto el nombramiento que por Real orden de 13 de Octubre último se hizo á favor de D. Federico Olona, para la plaza de Oficial quinto con destino al Archivo general de la isla.

10.º Nombrando Jefe del distrito de Obras públicas de Puerto-Principe al Ingeniero de caminos D. Salustiano Martinez Pando.

13.º Concediendo licencia por seis meses á D. Pedro Balboa, jefe de Sección en la Direccion de Obras públicas de la isla de Cuba, para la plaza de Oficial quinto en el Archivo general de la isla á D. Manuel Zayas, Aspirante á Oficial en la Administracion de Hacienda pública de Sevilla, y comprendido en el art. 28 del reglamento orgánico de las carreras civiles de Ultramar.

14.º Nombrando para la plaza de Oficial quinto en el Archivo general de la isla á D. Manuel Zayas, Aspirante á Oficial en la Administracion de Hacienda pública de Sevilla, y comprendido en el art. 28 del reglamento orgánico de las carreras civiles de Ultramar.

18.º Aprobando la licencia anticipada por el Gobernador superior civil para restablecer su salud en la Península á D. Juan Chinchilla, Administrador general de Correos.

21.º Declarando cesante á su instancia, y con el haber que por clasificación le corresponda, á D. Daniel de Morza, Secretario en comision del Gobierno superior civil.

22.º Declarando cesante con arreglo á lo dispuesto en el art. 102 del reglamento orgánico de las carreras civiles de Ultramar, y con el haber que por clasificación le corresponda, á D. Luis Reillo, Oficial primero en la Direccion de Administracion local.

24.º Suprimiendo los dos plazas de Celadores de los muelles de la Habana, y nombrando para sustituir en estos cargos al Ayudante de Obras públicas D. Manuel Perez Diaz, el cual deberá además desempeñar cuantas comisiones le confiera el Ingeniero Jefe de aquel distrito.

26.º Confirmando á D. Próspero Masana en la plaza de Oficial tercero del Centro de Estadística.

28.º Nombrando Secretario en comision del Gobierno civil del departamento Oriental, con la categoría de Oficial segundo, al Capitan de caballería D. Silverio Gomez de la Torre, conforme á los artículos 29 y 30 del Real decreto orgánico de las carreras civiles de Ultramar.

11.º Aprobando la resolucion del Gobernador superior civil, por la que se accedió á la permuta de sus respectivos destinos entre D. Francisco de Leon y Degregorio, Oficial quinto en la Administracion de Correos de Santiago de Cuba, y D. Rafael Rodriguez Laguna, de igual clase en la de Villaclara.

Puerto-Rico.

18.º Aprobando la permuta de destinos entre los Oficiales quintos D. Agustín Rey Martinez y D. Andrés Rosendo y Benito; nombrando en consecuencia al primero para la Administracion de Rentas y Aduanas de Ponce, y al segundo para la Direccion de Administracion local del Gobierno superior civil.

21.º Prorogando por 45 dias el término reglamentario de embarque de D. Agustín Rey Martinez.

Filipinas.

10.º Nombrando Arquitecto de la Administracion local de aquellas Islas al titular de la Academia de San Fernando D. Vicente Serrano y Salaverri, electo de la ciudad de Matanzas, en la isla de Cuba.

Id. Autorizando al Gobernador superior civil para que oyendo á la Inspeccion general de Obras públicas reduzca el personal de faros á lo estrictamente necesario.

Fernando Pó.

20.º Prorogando á D. Ramon Brunet, Comisario de Vigilancia, la licencia que disfruta en la Península, hasta la salida del primer buque del Estado que parte ó se haya dirigido desde España para aquella Isla, despues del 1.º de Enero de este año; pero sin abono de sueldo.

Isla de Cuba.—General.

10.º Resolviendo, en vista del incidente ocurrido al verificarse la subasta para el suministro de raciones á los trabajadores negros y asiáticos de Obras públicas, que se considere nula la que precedió á nueva licitacion con las formalidades establecidas.

12.º Previendo que sin levantar mano se proceda á practicar la liquidacion de las utilidades que el Banco de Fomento y Ultramar hubiera podido reportar por la conduccion de la correspondencia entre la Península y las Antillas, de cuyo servicio estuvo encargado; y llamando la atencion, así sobre el tiempo transcurrido sin que se haya llevado á efecto esta operacion, como sobre los perjuicios que semejante demora infliere á los intereses generales.

14.º Rebatando el tiempo que le resta para cumplir su condena á Antonio Camps.

13.º Concediendo al pueblo de Colón el título de villa.

Id. Dando conocimiento de una resolucion del Ministerio de Estado aprobando el tratado de extradiccion que celebró con la República de Honduras, entendiéndose que solo tiene efecto entre aquella isla y la República.

14.º Desestimando la instancia de José Agustín Moya en solicitud de rebaja de condena.

14.º Idem respecto de Felipe Mateos Gonzalez.

18.º Aprobando de conformidad con lo informado por el Consejo de Estado en pleno, la reforma de los estatutos de la Compañía del ferrocarril de las Tunas á Sancti Spiritus para emitir obligaciones hipotecarias con sujecion al Real decreto de 8 de Febrero de 1863 y reglamento para su ejecucion.

19.º Idem id. de la Compañía del ferrocarril y almacenes de depósitos de Santiago de Cuba para que ídem ídem.

21.º Encargando al Gobernador superior civil que fije su atencion en el estado de la parte administrativa del ramo de Telégrafos á fin de corregir los abusos, descuidos ó abandono que haya en el particular.

22.º Desestimando la instancia de los Sres. Colomé, Ferrán y Duperris sobre la condonacion de la multa de 5.000 escudos impuesta á la compañía de colonizacion asiática La Alianza, Ferrán y Duperris por haber faltado á varias disposiciones del reglamento de 1860 para la introduccion en la isla de trabajadores chinos en los buques Vasco de Gama y Maria de la Gloria; y disponiendo que se pongan los hechos en conocimiento de los Tribunales competentes, que el Cónsul de España en Macao sea sometido en su caso á las prescripciones del Código penal si fuere ó hubiese sido á la sazón súbdito español.

Id. Disponiendo que la primera Memoria de Obras públicas que se remita comprenda los dos años desde Julio de 1865 á fin de saber el estado, y recomendando con este motivo la mayor actividad en dichos trabajos.

Puerto-Rico.

6.º Dictando las bases que han de servir para la formacion del reglamento sobre régimen de la minería en aquella isla.

13.º Disponiendo que el producto de los animales sin dueño conocido que se recojan y no sean reclamados dentro del término prefijado por los bandos se aplique al art. 3.º de los Aprovechamientos del capítulo único, sección 4.º, deducidos los gastos de alimentacion y el 6 por 100 para la Hacienda.

Id. Aprobando el acuerdo en virtud del cual las remesas de efectos estancados han de hacerse en lo sucesivo, bien por medio del vapor costanero Aguila, ó por el correo terrestre, previo certificado en términos que no irruen al Estado más gastos que los precisamente necesarios.

Cuba y Puerto-Rico.

28.º Disponiendo que con urgencia remitan á este Ministerio cuantas noticias estadísticas sea posible reunir en aquellas oficinas, relativas á los ramos de Gobierno, Fomento y Administracion correspondientes al año de 1866, y que en lo sucesivo remitan periódicamente iguales datos dentro del mes de Enero de cada año á fin de que puedan incluirse en el Anuario estadístico.

Filipinas.

20.º Declarando de abono al Escribano de Gobierno D. Jaime Pujadas las dietas correspondientes por los dias invertidos en las comisiones que se le confiaron para la provincia de Bataan; y disponiendo que en lo sucesivo se fije con toda precision la índole de las comisiones ó diligencias que deban iniciarse en el servicio administrativo, y que éstas se acompañen exclusivamente por los funcionarios públicos de la Administracion civil y económica.

21.º Idem que siempre que empiece á servirse el cargo de Consejero Ponente en el Consejo de Administracion despues de transcurrido el primer semestre del año, el tiempo de dicho servicio debe principiar á contarse desde el 1.º de Enero siguiente.

22.º Concediendo, de conformidad con el parecer de la Sección de Ultramar del Consejo de Estado, alzamiento de cláusula de retencion al confinado en la Cárcel de Zamboanga Mateo de la Cruz.

Cuba, Puerto-Rico y Filipinas.

10.º Disponiendo que en lo sucesivo, siempre que sea necesario adquirir aparatos de faros, se entiendan directamente con el Ingeniero de Caminos D. José de Echevarria, que reside en Paris por orden del Ministerio de Fomento.

Puerto-Rico y Filipinas.

24.º Disponiendo que por ahora deban de remitirse los estados trimestrales de Obras públicas, y que en su defecto se forme una Memoria general de dichas obras hasta fin de Junio próximo, siguiéndose formando en lo sucesivo á la conclusion de cada año económico.

DIRECCION GENERAL DE NEGOCIOS ECLESIASTICOS Y GRACIA Y JUSTICIA.

Isla de Cuba.—Personal.

28.º Concediendo 45 dias de prórroga para embarcarse á D. Rafael Reinoso, Magistrado electo de aquel Tribunal.

Filipinas.

11.º Autorizando á D. Eduardo Alonso y Ordoño, Alcalde mayor electo del distrito central de Mindanao, para residir en la Península hasta la salida de la fragata Concepcion.

Id. Aprobando la licencia anticipada al Canónigo

D. Agustín Paig para restablecer su salud en la Península.

Cuba.—General.

Id. Mandando despachar á los menores D. Miguel, D. Justín y D. Francisco Hernandez y Cabrera Real confirmacion en un oficio de Escribano público y de número de la villa de Cienfuegos, y á D. José Rafael de Villafuerte como Administrador.

11.º Denegando, de conformidad con lo informado por la Audiencia de aquella isla y por la Sección de Ultramar del Consejo de Estado, el indulto solicitado por D. José Medero, sentenciado á cinco años de prision en causa por expediton de sellos falsos.

Id. Idem id. id. id. por D. Domingo Fresneda y consortes el solicitado por causa sobre alijo de bozales.

Id. Aprobando, de conformidad con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno, los estatutos para la constitucion de una cofradía en la villa de Guanabacoa.

Puerto-Rico.

20.º Mandando despachar á D. Francisco Tomás Real confirmacion en un oficio de Escribano público de Camuy y sus agregados Hatillo y Quebradillos.

Filipinas.

11.º Concediendo permiso de embarque para aquellas Islas á varios Padres misioneros de la Compañía de Jesús.

Cuba y Puerto-Rico.

12.º Aprobando, de conformidad con el dictamen de la Sala segunda y de Indias del Tribunal Supremo de Justicia, los Aranceles judiciales.

DIRECCION DE HACIENDA.

Isla de Cuba.—Personal.

4.º Disponiendo el cambio de destinos entre los Oficiales quintos de Hacienda D. José Antonio de la Cámara, D. Vicente María Jerez y D. José Lopez Pelegrín, Administrador de la Aduana de Cárdenas, por no ser aplicable en este caso el prescrito por el art. 31 del decreto orgánico de 3 de Junio último.

Id. Nombrando á D. Francisco Orgáz, Auxiliar Jefe de Negociado de primera clase en el Ministerio de Hacienda, para la plaza de Jefe de Negociado de primera clase en comision en la Sección central de Rentas y Estadística, por permuta con D. José Manuel Tenorio, electo para dicho cargo.

Id. Trasladando el Real decreto por el que se nombra Delegado especial para plantear la reforma del sistema tributario en la isla de Cuba, con arreglo á lo dispuesto en el art. 9.º del Real decreto de 3 de Junio último, á D. Joaquin de Adriánens, Oficial del Ministerio de Ultramar.

Id. Creando una plaza de Jefe de Negociado de segunda clase, con destino á la Delegacion para el planeamiento de la reforma del sistema tributario.

13.º Nombrando para la anterior plaza en comision á D. Juan Vazquez de Novoa, Contador que ha sido de la Aduana de Mayagüez, y comprendido en los artículos 33 y 30 del Real decreto de 3 de Junio último.

Id. Declarando el decreto que declara cesante á D. Juan Ariño, Jefe de la Sección central de Aduanas de la isla de Cuba.

Id. Prorogando hasta la salida del vapor-correo del 15 de Marzo el término de embarque de D. Joaquin Caballero, Oficial quinto de la Aduana de Trinidad.

16.º Declarando cesante con el haber que por clasificación le corresponda, y con arreglo á lo dispuesto en la regla 2.º del art. 103 del Real decreto de 3 de Junio último, á D. Juan Bautista Pellizari, Oficial segundo de la Contaduría de Hacienda.

18.º Disponiendo el abono á D. Higinio Avamini de los sueldos que se le adeudaron y dejaron de abonarse mientras fué empleado de Santo Domingo.

14.º Desestimando instancia de D. Bernardino Perez de Guzman, por haber servido el Ministerio de Rentas de la capital, por no haber servido el interesado ningun destino de Real orden cuyo sueldo pueda tomarse como tipo regulador en su clasificacion.

19.º Declarando cesante con el haber que por clasificación le corresponda á D. Luis de Algorra, Oficial cuarto en la Sección central de Rentas y Estadística, con sujecion á lo prevenido en el art. 102 del Real decreto de 3 de Junio último.

20.º Disponiendo que D. Carlos Izzenaga, Oficial segundo en la Administracion de Rentas de la Habana, desempeñe en comision la plaza de Oficial tercero en el Oficio de Eustaquio de Ardanaz, y que este se traslade á servir, tambien en comision, la de Oficial cuarto, vacante en la Sección central de Rentas y Estadística por cesacion de D. Luis de Algorra.

Id. Aprobando el contrato celebrado por el Administrador general de Correos con la empresa de caminos de hierro de la Habana en 1.º de Enero de 1863 para la conduccion de la correspondencia.

21.º Disponiendo que D. José Echevarria se traslade á servir en comision la plaza de Oficial primero que obtiene D. Ignacio Verges en la Administracion de Rentas de Trinidad, y que este lo verifique á la de Celador primero de Aduanas que desempeña Echevarria.

Idem que D. Roque Manrique y Recio se traslade á servir en comision la plaza de Oficial quinto que obtiene en la Aduana de Sagua la Grande D. Matias Heredia y Fortilla, y que este lo verifique á la de Celador primero de Aduanas que desempeña Manrique.

23.º Idem que ningún funcionario de las carreras civiles de Administracion pública de Ultramar pueda efectuar su embarque para la isla á que sea destinado sin correspondiente título.

Id. Declarando cesante con el haber que por clasificación le corresponda á D. Juan Daban y Tudó, Oficial segundo en la intendencia de Hacienda.

22.º Trasladando el decreto que declara suspenso de sus funciones á D. José María de las Casas, Ministro interino del Tribunal de Cuentas, y se dispone á la vez la formacion del oportuno expediente.

Id. Declarando cesante, con arreglo al art. 102 del reglamento, á D. Gabriel Espinosa, Oficial de la Administracion de Villaclara.

Id. Nombrando para esta vacante á D. Gabriel Vela y Apousa, Oficial quinto en la Administracion de Rentas de Pinar del Rio, y comprendido en el art. 35 del Real decreto de 3 de Junio último.

Id. Disponiendo que D. Emilio Serrano, Oficial quinto en la Sección central de Loterías, se traslade á servir igual destino á la Administracion de Rentas de Pinar del Rio, vacante por la traslacion de D. Gabriel Vela y Apousa, y que reemplaze á Serrano en dicha Sección central de Loterías D. Federico Bordinio, Oficial quinto en la de Aduanas.

Id. Dejando sin efecto, con arreglo á lo dispuesto en el art. 36 del Real decreto de 3 de Junio último, el nombramiento hecho á favor de D. Andrés Verca para la plaza de Oficial quinto en la Aduana de la Habana.

Id. Nombrando para esta plaza á D. Fernando Saavedra, empleado en la Sección de Aduanas, y comprendido en el art. 35 del Real decreto de 3 de Junio último.

Id. Idem para el destino de Oficial quinto en la Administracion de Rentas de Santiago de Cuba á D. Jacinto Baldasano, empleado cesante de la clase inferior inmediata, y comprendido en el art. 35 del Real decreto de 3 de Junio último.

Puerto-Rico.

98.º Declarando cesante, en vista de las cartas oficiales del Gobernador superior civil de Cuba, números 390 y 824 á D. Antonio Muñoz Menado, Oficial quinto de la Administracion central de Rentas, Aduanas y Loterías.

Filipinas.

2.º Nombrando Pesador marchamador de la Aduana de Manila, con la categoría de Oficial quinto, á D. Luis de Nicolás y Cervero, Oficial de la misma clase electo Interventor de Samar.

8.º Idem Oficial cuarto con destino á la Administracion de Hacienda pública de Manila, á D. Donato Valdés Carvajal, Vista de la Aduana de Sual, con la categoría inferior inmediata desde Diciembre de 1861, comprendido en el art. 33 del Real decreto orgánico de 3 de Junio último.

10.º Aprobando la licencia anticipada por el Gobernador superior civil á D. Eduardo Gonzalez Qu

y vulnerados en escritos extranjeros objetos tan queridos como el nombre de su magnánima Reina y el sagrado depósito de sus venerandas instituciones.

Esta corporación, aunque persuadida de que semejante obra de difamación y maledicencia ha de extrellarse contra la firmeza de su hidalgía la necesidad de elevar en tales momentos su voz hasta el Solio que ocupa su Soberana para expresar cuanto ese amor se acrecienta ante aquella nefanda obra; y si V. M. acoge benévola y bondadosa como siempre acostumbra la expresión sincera de los sentimientos de fidelidad de estos sus súbditos, aumentará el estímulo de sus bondades para con el pueblo patriano, y este verá multiplicados los motivos de su gratitud.

Palma de Mallorca 23 de Marzo de 1867.—SEÑORA.—A L. R. P. de V. M.—Manuel Mayol.—Juan Bueno Billo.—Manuel Malonga.—Francisco María March.—Joaquín Bibiloni.—Francisco Truyols.—Francisco Oleo.—Tomás Cortés.—Damián Boni.—Jaime Mas.—Pedro Juan Barceló.—Francisco Agui.—Antonio Besman.—Antonio Mulet y Mas.—Miguel Fons.—José Luis Pina.—Ignacio Fustós.—Jaime Miró Granada.—Juan Luis Gomila, Secretario.

SEÑORA: El Ayuntamiento de la ciudad de Mahón, en la isla de Menorca, acude respetuosamente a V. M. suplicándole tenga a bien admitir la más espontánea protesta emitida en nombre de los habitantes de esta fel población contra los que se han atrevido a vilipendiar por medio de la prensa extranjera lo que España más venera, que es su secular Monarquía y la excelsa Persona que la simboliza.

Dignese V. M. aceptar una vez más la adhesión de estos leales súbditos, que aprueban con indignación todo cuanto que se dirija a conmovir las bases de nuestro régimen político.

Mahón 19 de Marzo de 1867.—SEÑORA.—A L. R. P. de V. M.—El Alcalde, Presidente, Pedro Mir y Pons.—Bartolomé Escudero.—Pedro Montañés y Mascará.—Juan Sidal y Febrer.—Mastorel Claués.—Gabriel Carreras.—Jaime Nemesio Pons.—José Segú y Marcella.—Domingo Cárlos.—Pedro Fuxa y Gelabert.—José Luis Pomar.—Juan Sidal y Febrer.—Guillermo Pons y Dancourt.—José Medina.—Juan J. Rodríguez, Secretario.

SEÑORA: El Ayuntamiento de la muy noble y leal ciudad de Molina, capital de vuestro antiguo Señorío, acude a L. R. P. de V. M. para manifestarle su profundo disgusto e indignación por las injurias calumnias que algunos periódicos extranjeros se han permitido en sus escritos, osando atacar cobardemente y villanamente la dignidad de esta nación hidalga y la Persona de V. M. y su gloriosa dinastía.

Esta ciudad, que cuenta como su más glorioso timbre el que V. M. sea su Señora, a principios de este siglo dió pruebas de su patriotismo y adhesión a la augusta dinastía de V. M. y a la independencia nacional, lo que produjo su incendio y destrucción por los enemigos de aquellas instituciones, y está pronta a los mismos y mayores sacrificios en obsequio de tan caros objetos.

Dignese V. M. admitir estos fieles sentimientos de amor y adhesión a vuestra Real Persona, y a la dignidad y honra de esta magnánima nación, rogando al Todopoderoso conserve dilatados años la preciosa vida de V. M. para bien de esta Monarquía.

Salas Consistoriales de Molina a 23 de Marzo de 1867.—SEÑORA.—A L. R. P. de V. M.—Crispín Escudero.—Manuel María Vergas, segundo Teniente.—Lúcas Villanueva.—Mariano Martínez.—Luis López Montenegro.—Ramon García.—Francisco Malo.—Mariano Estéban.—Sandalia Martínez.—Tomás Torrecilla, Secretario.

SEÑORA: El Ayuntamiento constitucional de la ciudad de Sigüenza, provincia de Guadalajara, ha visto con el más profundo sentimiento por las circulares de sus Sres. Ministros de Estado y Gobernación que los objetos más caros de la nación española han sido vulnerados en el extranjero.

Representante esta Corporación municipal de un pueblo sinceramente monárquico, amante de la dinastía de V. M., no puede prescindir de acercarse reverentemente al Trono protestando contra tales calumnias, renovando al propio tiempo, siquier sea con triste motivo, el respetuoso homenaje de sus nunca desmentidos monarquismos y lealtad.

Dignese V. M. admitir estos fieles sentimientos de amor y adhesión a vuestra Real Persona, y a la dignidad y honra de esta magnánima nación, rogando al Todopoderoso conserve dilatados años la importante vida de V. M. para bien de esta Monarquía.

SEÑORA: El Ayuntamiento de la muy noble y leal ciudad de Lucena, en la provincia de Córdoba, a renovar los sentimientos de adhesión y de fidelidad que profesa a la sagrada Persona de V. M. por serle conocidos los reprobados medios que en un arrebatado de irreflexiva impetencia ponen en juego los enemigos del reposo público para ofender el decoro y la inalterable lealtad de los monárquicos españoles que contemplan en V. M. el símbolo de sus gloriosas tradiciones.

No comprenden los renegados españoles y los traficantes en política de esos otros países que con sus injuriosas frases y torpe conducta solo consiguen el afianzarse más el amor de los buenos patriotas hacia su virtuosa Soberana, y acrecer, si cabe en lo posible, el desden con que miran a esos agentes del mal, a los enemigos de todo lo que hay santo y venerado, a los combatidores de la religión católica, de la Monarquía, y de la sociedad, cuyo único móvil es la usurpación para aparecer con ostentación los que carecen de conciencia y de toda cualidad apreciable.

Si algún día ocasionasen el amargar el corazón de una buena madre con la ingratitude de un pequeño número de sus hijos; pero cuando estos son los menos, y la mayor parte se halla dispuesta a servir de escudo con sus pechos a la regeneradora de España, a su magnánima Reina y a su Soberana, no es de extrañar que exista un pueblo fiel, envidia de los demás, que al defender a sus Reyes cree hacerlo de sus propios derechos, y en rechazar la calumnia y las tenebrosas injurias ejerce un deber imprescindible.

Acéptese, Señora, con benevolencia las protestas de respeto y amor de esta ciudad, cuya corporación municipal tiene el honor de presentarlas humildemente a L. R. P. de V. M.

Lucena 16 de Marzo de 1867.—SEÑORA.—B. L. P. de V. M.—José Mazon.—Pascual Roldán.—Fernando de Cabrera.—Francisco Lucas Ruiz de Castroviejo.—Antonio Canda y Chacon.—Francisco Borrego de Zúñiga.—Francisco Aranda.—Pedro Muñoz.—Antonio Muñoz.—Lorenzo Marin y Aparicio.—Francisco de García Algar.—Rafael Gómez Cabello.—Antonio de Lara.—Pedro López Fernández.—José Guevara Luque.—Manuel Galantía.—José de Alba.—Francisco Gradit y Gomez.

SEÑORA: El Ayuntamiento de Valdepeñas de Jaén, en la provincia de Jaén, tiene la honra de acudir a L. R. P. de V. M. adhiriéndose al general sentimiento de la nación por las injustificables diatribas que la prensa extranjera ha osado publicar, vilipendiando las más venerandas instituciones y objetos más queridos del país.

La corporación que en nombre de su pueblo acude hoy al Trono protesta y rechaza enérgicamente tales calumnias.

de los que quedan pidiendo al Todopoderoso por la vida de V. M. y Real familia.

Salas Consistoriales de Alcázar de San Juan 21 de Marzo de 1867.—SEÑORA.—A L. R. P. de V. M.—Inocente Alvarez de Lara.—José Vicente Castellanos.—Juan Pantoja.—H. Campo.—Antonio Sierra.—Manuel Arias.—José Logroño.—Francisco Vela.—Pedro Antonio Ramon.—Juan Vela.—Juan Carrascosa.—Angel Campo.

SEÑORA: El Ayuntamiento constitucional de la muy leal villa de Quintanar de la Orden, en la provincia de Toledo, acude a L. R. P. de V. M. manifestándole que sería de españoles indignos no protestar, como lo hacen de la manera más enérgica contra esas publicaciones extranjeras que han osado propagar en sus columnas las más odiosas calumnias contra nuestra patria y los objetos más sagrados para los españoles.

V. M. puede contar siempre en todas ocasiones con la lealtad de los individuos que componen este Ayuntamiento, los cuales al tomar posesión de sus respectivos cargos juraron sobre los Santos Evangelios ser fieles a V. M., y a esa fidelidad no faltarán.

Dignese V. M. admitir con su acostumbrada benevolencia los sentimientos de la más acrisolada lealtad y adhesión hacia su augusta Persona de todos los individuos de este Ayuntamiento que suscriben, y que son los de la mayoría de esta muy leal villa.

Quintanar de la Orden 14 de Marzo de 1867.—SEÑORA.—A L. R. P. de V. M.—Juan Camps.—Monte Cid.—Rafael Meliá.—Juan Antonio Ortiz Angulo.—Sedano y Sedano.—Pío Carrascosa y Lirio.—Enrique Nieto y Villaseñor.—Pedro Bautista Vidal y Mergelina.—Juan Tomás Mota.—Patrio Nieto y Nieto.—Vicente Fernández.—Manuel Nieto.—Manuel Lopez Brea.—Vicente Gallego.—Federico Martínez Cambronero, Secretario.

SEÑORA: El Ayuntamiento constitucional de Daimiel, en cumplimiento de su deber, acude hoy a L. R. P. de V. M. manifestando el profundo pesar con que ha sabido que por medio de escritos alumniosos se falta en el extranjero al respeto debido a nuestras venerandas instituciones y a los objetos más sagrados de la nación.

Rechazando, pues, semejantes imputaciones, suplican a V. M. se digna acoger la protesta más solemne de adhesión y lealtad, con los votos que a la vez hacen por su preciosa vida y la de su Real familia para bien y prosperidad de la nación española.

Salas Consistoriales de Daimiel a 18 de Marzo de 1867.—SEÑORA.—A L. R. P. de V. M.—Francisco Moreno Rodríguez.—Francisco Antonio Ortiz Angulo.—Sedano y Sedano.—Hermenegildo Pinilla.—Juan Antonio Carranza.—Santos Rodríguez.—Pedro Castañeda.—Antonio Rodríguez.—Angel Rodríguez Madriedo.—Pedro Sanchez y Nuñez.—Jesus Tepez.—Victoria Pastrana.—Julian Lozano.—Juan Miguel Flores.—Joaquín Pinilla.—Juan Pinuelas.—Camilo García.—Narciso Lozano.—Bernardo Carrillo.—Francisco de Paula Huete.

SEÑORA: Nuestro Ayuntamiento constitucional de la villa de Higuera de la provincia de Albacete, acude respetuosamente a L. R. P. de V. M. exponiendo que ha visto con la mayor indignación los artículos estampados en periódicos extranjeros en desdoro de las más venerandas instituciones de la nación y de los objetos más amables de todos los españoles.

El Ayuntamiento, Señora, protesta enérgicamente contra tan calumniosas publicaciones, que no tienen otro objeto que anular el amor que os tienen todos los españoles.

La corporación municipal suplica a V. M. se digna admitir la sincera expresión de los sentimientos de este pueblo, y su adhesión a la augusta persona de V. M. y a su dinastía.

Salas Consistoriales de Higuera de la 19 de Marzo de 1867.—SEÑORA.—A L. R. P. de V. M.—El Presidente, Francisco Jarino.—Simon Saenz.—Juan Peral.—Cayo Lopez.—Tilenonio Iano.—Francisco Diaz.—Martín García.—Antonio Serrano.—José A. Tortosa.—José Verdugo.

SEÑORA: Tienen la alta honra de llegar a L. R. P. de V. M. los individuos que componen el Ayuntamiento constitucional de Almaraz, en la provincia de Cáceres, para ofrecerle sinceramente su acendrada adhesión a la Monarquía y a la augusta Persona que felizmente ocupa el Trono de San Fernando.

Las injuriosas manifestaciones de algunos periódicos que se publican en el extranjero habrán podido lacerar el bondadoso corazón de V. M., y para disipar su amargura todos los buenos españoles deben protestar y protestar como lo hacen los que suscriben, contra cobardes libelos que siempre serán recibidos con enérgica repulsa por los fieles súbditos de V. M., dispuestos a sostener con heróica dignidad el Trono que gloriosamente ocupa V. M., y que sabrá transmitir a su dinastía.

Almaraz 21 de Marzo de 1867.—SEÑORA.—A L. R. P. de V. M.—Diego Valsera.—Juan Muñoz.—Andrés García.—Tomás Carreño.—Gabriel Moreno.—Luis Fernández.—Francisco de Paula Renero, Secretario.

SEÑORA: El Ayuntamiento constitucional de Pozoblanco, provincia de Córdoba, acude a L. R. P. de V. M. solicitando se digna acoger el sincero y respetuoso sentimiento de su adhesión, cariño y lealtad como prueba explícita del profundo pesar que ha tenido al saber que las más altas instituciones de la nación y las personas más nobles y sagradas para los españoles han sido calumniosamente calumniadas y vilipendiadas por varias publicaciones extranjeras.

Los individuos que componen esta Corporación municipal, elevándose sobre todas las aspiraciones de espíritu de partido, y respetando las leyes, han creído ver en este suceso, no una vulgar coincidencia de maquinaciones originadas por la lucha de las opiniones, sino una sistemática y acérrima preparación encaminada a deprimir la dignidad y honra de nuestra nación, y a aspirar entre sus nobles hijos gérmenes que precipiten la ruina de los Tronos más consolidados.

Movidos por esta convicción, y profundamente persuadidos de que la nación que permite derogar los más sagrados elementos de su constitución social y política renuncia a su gloriosa historia y a su alto honor, el Ayuntamiento de Pozoblanco rechaza ante su Soberana las infames y pérdidas publicaciones que contra V. M., contra su Real familia y contra la mayoría de los españoles han visto la luz pública en los periódicos extranjeros.

Acéja V. M. esta manifestación como prueba de que entre los españoles quedan personas en quienes se conserva la fe patriótica de los que con tanta gloria han sabido conservar esta afortunada nación de las mayores catástrofes.

Salas Consistoriales de Pozoblanco 12 de Marzo de 1867.—SEÑORA.—A L. R. P. de V. M.—Juan Antonio Trado.—Sebastian Delgado Caballero.—Rafael Muñoz.—Licenciado Mariano Castro Cruzado.—Miguel Moreno.—Miguel Calero Cámara.—José Benito Calero.—Pedro Adriano Pullo.—Jerónimo Pedrajas.—Pedro de Castro.—Francisco Ruiz.—Pedro Caballero y Sanchez.—Plácido Olmo.—Andrés Eloy Peralbo, Secretario.

SEÑORA: El Ayuntamiento de Santa Cruz de Mudela, en la provincia de Ciudad-Real, puesto a L. R. P. de V. M. con el más profundo respeto expone que todos sus habitantes o la mayor y más sana parte han visto con el más profundo disgusto que la prensa extranjera se ha permitido publicar ofensas a la augusta persona de V. M., tan querida de todos los españoles. La Reina y la Señora pueden estar seguras del acendrado amor de los habitantes de esta villa, que sienten los sinsabores que lacerarán el magnánimo corazón de V. M. y por lo mismo esta corporación le suplica encarecidamente se digna admitir esta humilde protesta de adhesión a la secular Monarquía, arraigada en el corazón de los españoles a pesar de que se pretende propagar lo contrario. Y rogamos al Todopoderoso conserve la preciosa vida de V. M. y Real familia.

Dignese, pues, V. M. acoger con benevolencia esta sincera manifestación de la ciudad de Alcázar de San Juan, política contribuirá en el círculo de sus atribuciones al orden público, y velará constantemente por vuestro más largo y próspero reinado y felicidad de vuestra Real familia.

Priego 18 de Marzo de 1867.—SEÑORA.—A L. R. P. de V. M.—El Alcalde, Francisco Valverde.—El primer Teniente, Rafael García y Carouel.—El segundo Teniente, Francisco Rodríguez Valverde.—El tercer Teniente, Miguel Aguilera.—El Regidor Sindico, José María Madrid Calera.—Concejales: José María Pérez Aguilera.—Rafael Serrano.—José Eugenio de Castilla.—Rogelio Serrano.—Juan Luque Ronda.—Victor Ruiz.—Vicente Jimenez.—Fermín Lobato.—Manuel Torres.—Agustín Serrano y Sanchez.—Patricio Onseva.—Antonio Jimenez y Valverde, Secretario.

SEÑORA: La villa de Vergara, cuyo escudo de armas ostenta el lema de siempre leal a la Corona Real, ha llegado a comprender por las circulares de los señores Ministros de Estado y de la Gobernación, dirigidas respectivamente a los Embajadores de S. M. y a los Gobernadores civiles, que en periódicos extranjeros se ha tratado de depilmar y vilipendiar a la nación española en sus más altas instituciones.

Señora: el Ayuntamiento de esta villa no faltará a lo que le enseña su historia y su lealtad, y a lo que han hecho sus mayores, como españoles y como vascongados, cuando han visto atacadas su honra e independencia, o el Trono de sus Reyes y Señores.

V. M. le permitirá ser acreque reverente a su Real Persona, no para mezclarse en cuestiones políticas y de partido, trasponiendo los límites de su ley constitutiva, sino para agrupar y respetuosamente aludido del Trono, suplicando a V. M. se digna acoger la expresión de la obediencia y adhesión de quien ruega a Dios guarde a V. M. muchos años.

Vergara 17 de Marzo de 1867.—SEÑORA.—A L. R. P. de V. M.—El Alcalde Presidente, el Conde del Valle.—El primer Teniente de Alcalde, Juan José de Sueta.—El segundo Teniente de Alcalde, Pedro Juan de Ayala.—Pedro Manuel Murúa Mendiaras.—Juan Antonio de Cossío.—Francisco Esteban.—Félix Arana.—Pedro de Erizar.—Francisco de Azárate.—Juan Zumalabe.—José Francisco de Arceche.—El Secretario, José Manuel de Azárate.

SEÑORA: El Ayuntamiento de Villanueva y Geltrú, en la provincia de Barcelona, llega reverente a L. R. P. de V. M. para protestar una vez más de su adhesión al Trono constitucional de vuestra augusta Persona y Real familia, y para anatematizar cual debe las indignas, calumniosas e inmerecidas expresiones vertidas en los dichos extranjeros contra la madre patria, las instituciones de esta nación, y la secular dinastía representada en la Persona de V. M.

Dignese V. M. acoger benigna nuestra humilde representación, que lo es también la de esta población leal, pacífica e industriosa, mientras elevamos al Altísimo fervientes plegarias para que, conservando la preciosa vida de V. M. y la de sus excelsos hijos, sea esta nación grande y feliz, aunque envidiada.

Salas Consistoriales de Villanueva y Geltrú a 30 de Marzo de 1867.—SEÑORA.—A L. R. P. de V. M.—El Sr. D. Cristóbal Barentos, Alcalde.—Antonio Samá San Fernando.—Salvador Raldis, segundo Teniente.—Juan Brunet, tercer Teniente.—Salvador Bolet, Regidor.—Juan Puig y Ferrá.—Antonio Parés.—José Ferrer.—Pedro Marín.—Manuel Olivo.—José Pedro.—Andrés María.—Joaquín Ladurri.—Manuel Torrents.—José María Terraza, Secretario.

SEÑORA: El Ayuntamiento de Villanueva y Geltrú, en la provincia de Barcelona, llega reverente a L. R. P. de V. M. para protestar una vez más de su adhesión al Trono constitucional de vuestra augusta Persona y Real familia, y para anatematizar cual debe las indignas, calumniosas e inmerecidas expresiones vertidas en los dichos extranjeros contra la madre patria, las instituciones de esta nación, y la secular dinastía representada en la Persona de V. M.

Dignese V. M. acoger benigna nuestra humilde representación, que lo es también la de esta población leal, pacífica e industriosa, mientras elevamos al Altísimo fervientes plegarias para que, conservando la preciosa vida de V. M. y la de sus excelsos hijos, sea esta nación grande y feliz, aunque envidiada.

SEÑORA: Tienen la alta honra de llegar a L. R. P. de V. M. los individuos que componen el Ayuntamiento constitucional de Almaraz, en la provincia de Cáceres, para ofrecerle sinceramente su acendrada adhesión a la Monarquía y a la augusta Persona que felizmente ocupa el Trono de San Fernando.

Las injuriosas manifestaciones de algunos periódicos que se publican en el extranjero habrán podido lacerar el bondadoso corazón de V. M., y para disipar su amargura todos los buenos españoles deben protestar y protestar como lo hacen los que suscriben, contra cobardes libelos que siempre serán recibidos con enérgica repulsa por los fieles súbditos de V. M., dispuestos a sostener con heróica dignidad el Trono que gloriosamente ocupa V. M., y que sabrá transmitir a su dinastía.

Almaraz 21 de Marzo de 1867.—SEÑORA.—A L. R. P. de V. M.—Diego Valsera.—Juan Muñoz.—Andrés García.—Tomás Carreño.—Gabriel Moreno.—Luis Fernández.—Francisco de Paula Renero, Secretario.

SEÑORA: El Ayuntamiento constitucional de Pozoblanco, provincia de Córdoba, acude a L. R. P. de V. M. solicitando se digna acoger el sincero y respetuoso sentimiento de su adhesión, cariño y lealtad como prueba explícita del profundo pesar que ha tenido al saber que las más altas instituciones de la nación y las personas más nobles y sagradas para los españoles han sido calumniosamente calumniadas y vilipendiadas por varias publicaciones extranjeras.

Los individuos que componen esta Corporación municipal, elevándose sobre todas las aspiraciones de espíritu de partido, y respetando las leyes, han creído ver en este suceso, no una vulgar coincidencia de maquinaciones originadas por la lucha de las opiniones, sino una sistemática y acérrima preparación encaminada a deprimir la dignidad y honra de nuestra nación, y a aspirar entre sus nobles hijos gérmenes que precipiten la ruina de los Tronos más consolidados.

Movidos por esta convicción, y profundamente persuadidos de que la nación que permite derogar los más sagrados elementos de su constitución social y política renuncia a su gloriosa historia y a su alto honor, el Ayuntamiento de Pozoblanco rechaza ante su Soberana las infames y pérdidas publicaciones que contra V. M., contra su Real familia y contra la mayoría de los españoles han visto la luz pública en los periódicos extranjeros.

Acéja V. M. esta manifestación como prueba de que entre los españoles quedan personas en quienes se conserva la fe patriótica de los que con tanta gloria han sabido conservar esta afortunada nación de las mayores catástrofes.

Salas Consistoriales de Pozoblanco 12 de Marzo de 1867.—SEÑORA.—A L. R. P. de V. M.—Juan Antonio Trado.—Sebastian Delgado Caballero.—Rafael Muñoz.—Licenciado Mariano Castro Cruzado.—Miguel Moreno.—Miguel Calero Cámara.—José Benito Calero.—Pedro Adriano Pullo.—Jerónimo Pedrajas.—Pedro de Castro.—Francisco Ruiz.—Pedro Caballero y Sanchez.—Plácido Olmo.—Andrés Eloy Peralbo, Secretario.

SEÑORA: El Ayuntamiento de Santa Cruz de Mudela, en la provincia de Ciudad-Real, puesto a L. R. P. de V. M. con el más profundo respeto expone que todos sus habitantes o la mayor y más sana parte han visto con el más profundo disgusto que la prensa extranjera se ha permitido publicar ofensas a la augusta persona de V. M., tan querida de todos los españoles. La Reina y la Señora pueden estar seguras del acendrado amor de los habitantes de esta villa, que sienten los sinsabores que lacerarán el magnánimo corazón de V. M. y por lo mismo esta corporación le suplica encarecidamente se digna admitir esta humilde protesta de adhesión a la secular Monarquía, arraigada en el corazón de los españoles a pesar de que se pretende propagar lo contrario. Y rogamos al Todopoderoso conserve la preciosa vida de V. M. y Real familia.

foridos D. Juan Antonio y Doña Elisa, herederos del D. Juan Pascual, socio gerente que había sido de la compañía entre sí mismo, su madre y hermanos para adquirir bienes nacionales con los créditos que heredaron de su padre, pidiendo que se condenara a aquellos a practicar la división y entrega de las fincas que expresaron, adquiridas durante dicha sociedad y no comprendidas en la partición que se hizo en 2 de Marzo de 1846, completándose así y perfeccionándose esta, que respetaban y aceptaban con entera conformidad: que Doña Joaquina González, madre del D. Juan y Doña Elisa, solicitó que se absolviera a los mismos de la demanda y se declarase que Doña Francisca Samá había caído en la pena establecida por su hermano D. Antonio al donarle los bienes designados en la citada escritura de 2 de Marzo de 1846, condenándose a su devolución y que en 1.º de Abril de 1859 recayó ejecutoria absolviendo a los menores D. Juan Antonio y Doña Elisa a Samá de la demanda, y a D. Francisco Samá de la reconvencción.

Resultando que en 26 de Julio de 1860 promovió otro pleito D. Bartolomé Samá pidiendo que se declarase nula, de ningún valor ni efecto la referida escritura de 2 de Marzo de 1846; y que en su virtud, y en cumplimiento del pacto bajo el cual se hizo se procediera a nueva partición de todos los bienes nacionales que adquirió el difunto D. Juan Pascual Samá; para lo cual se acordó que los cinco herederos conviniere acordar el otorgar la referida escritura, y que un año procediera a hacer nueva partición, incluyendo todos los bienes, lo que no verificaban en aquella, con el objeto de que D. Juan Pascual figurase con un caudal y renta que le diese aptitud para ser Senador; y que en la citada escritura de 1846 se había partido de bases falsas, cual lo era la de que D. Antonio contribuyera con papel de su propiedad a la compra de las fincas, siendo así que D. Juan Pascual tenía manifestado lo contrario en el 1.º de Marzo de 1844, y que aquel no tenía capital para ello.

Resultando que Doña Joaquina González, tutora de su hija Doña Elisa, impugnó dicha demanda, oponiendo la excepción de cosa juzgada, porque se dirigía a destruir la escritura de 2 de Marzo de 1846, que había sido declarada firme y estable por dos ejecutorias; y que resultó aquel pleito a prueba, y practicada la testifical que se propuso, se acordó que se procediera a la nueva partición de todos los que el mismo adquirió el Estado, como pertenecientes a la sociedad que llevaba con su madre y hermanos según la escritura de 14 de Marzo de 1844, condenando a los herederos de D. Juan Pascual y D. Antonio Samá a que sometieran a dicha nueva partición los de aquellos herederos; y que asimismo se declarase nula y de ningún valor y efecto la partición de 2 de Marzo de 1846 por estar fundada en bases falsas e inexactas, y porque no tenía el carácter que de interina y transitoria; que D. Bartolomé y Doña Francisca Samá prestaron su conformidad a esta demanda; y que los otros demandados Doña Joaquina González, heredera de su hijo D. Juan Antonio, y D. César González, marido de Doña Elisa Samá, propusieron inhibitoria que fué estimada, remitiéndose en su virtud los autos al Juzgado de Badajoz.

Resultando que en este Juzgado y con fecha 8 de Mayo de 1863 entabló el D. José Samá la demanda actual solicitando que se condenara a D. César González, en la indicada representación, a la entrega de los bienes y frutos que de la adición de la partición resultaren por inventario no perteneciente, en la parte que correspondiera al D. José; y para ello alegó que no se habían incluido en la partición ejecutada todos los bienes nacionales que se adquirieron por dicho D. Juan Pascual para sí, su madre y hermanos, sino que quedaron varios en poder de aquel para que pudiera acreditar que tenía la renta necesaria para ser Senador; pero que por este hecho no renunciaron los hermanos al mismo derecho a dichos bienes no divididos, los cuales se hallaban actualmente en poder de Doña Elisa Samá, la que debía devolver la parte que no la correspondía, formalizándose para depurarlos inventario de todos:

Resultando que D. César González pidió que se le absolviese de la demanda, imponiendo al actor perpetuo silencio y las costas, y que se declarase además que el D. José había incurrido en la pena impuesta por su hermano D. Antonio en la escritura de 2 de Marzo de 1846 al donarle los bienes designados en la misma, y se le condenara a su devolución; y expuso que no era cierto que en la partición de 1846 no se incluyeran todos los bienes adquiridos, y que obstaba al actor la excepción de cosa juzgada que le oponía:

Resultando que presentados los escritos de réplica y dúplica, recibió el pleito a prueba y practicada la que el actor propuso, reducida a la compulsas de la testifical articulada por D. Bartolomé Samá en el anterior litigio, el Juez de primera instancia dictó sentencia el mismo día 31 de Octubre de 1865, que confirmó la Sala primera de la Real Audiencia de Cáceres por la suya de 13 de Julio de 1866, absolviendo a D. César González de la demanda, y a D. José Samá de la reconvencción:

Y resultando que contra este fallo interpuso el demandante recurso de casación porque en su concepto infringía la ley 30.ª tit. 2.ª, Partida 3.ª; la jurisprudencia establecida en el primer Tribunal en sus sentencias de 3 de Junio de 1859 y 3 de Mayo de 1865, de que «para estimar la excepción de cosa juzgada ha de concurrir las tres identidades de personas, cosas y acciones, y el principio de derecho Res inter alios acta alteris cedere non potest, en cuanto aceptaba la excepción propuesta por el demandado, y la regla de derecho «cosa que es nuestra non pueda pasar a otro sin nuestra palabra e sin nuestro fecho», que es la ley 13.ª tit. 34.ª Partida 7.ª, en cuanto desestimaba la demanda:

Resultando que el recurso de casación interpuso contra la ejecutoria que ha recaído en este pleito absolviendo al demandado de la demanda se funda en la supuesta infracción de leyes y de la doctrina admitida por la jurisprudencia de los Tribunales, relativas al segundo considerando de la sentencia que se refiere a la excepción de cosa juzgada:

Considerando que, según la jurisprudencia de este Tribunal Supremo en repetidas decisiones, no procede el recurso de casación contra los considerandos de la sentencia cuando tiene, como sucede en el caso de este pleito, otros fundamentos legales en que apoyarse:

Y considerando que por lo expuesto la ejecutoria no infringe la ley 20.ª tit. 2.ª, Partida 3.ª; las doctrinas citadas en apoyo del recurso, ni la regla del derecho consignado en la ley 13.ª tit. 34.ª, Partida 7.ª, puesto que la resolución de la demanda independiente de la cosa juzgada a que se refieren dichas leyes y doctrinas se funda en la solemne convención de las partes citada en el primer considerando:

Fallamos que debemos declarar y declaramos no haber lugar al recurso de casación interpuesto por D. José Samá, a quien condenamos en las costas y a la pérdida de los 4.000 rs. que de prestó caución, que pagará cuando mejor de fortuna, distribuyéndose entónces en la forma prevista por la ley; y devolviéndose los autos a la Real Audiencia de Cáceres con la certificación correspondiente.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la GACETA DE MADRID e insertará en la Colección legislativa, pasándose al efecto las copias necesarias, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—El Sr. D. José Porcilla votó por escrito: Ventura de Colsa y Pando.—Ventura de Colsa y Pando.—José M. Cáceres.—Valentín Garralda.—Francisco María de Castilla.—Hilario Igo.—José María Haro.

Publicación.—Léidase y publicada fué la sentencia anterior por el Excmo. Sr. D. Hilario de Igo, Ministro del Tribunal Supremo de Justicia, estando celebrando audiencia pública la Sección primera de la Sala primera del mismo el día de hoy, de que certifico como Escrivano de Cámara habido.

Madrid 16 de Abril de 1867.—Remigio Fernández y Rodríguez.

SEÑORA: El Ayuntamiento de Santa Cruz de Mudela, en la provincia de Ciudad-Real, puesto a L. R. P. de V. M. con el más profundo respeto expone que todos sus habitantes o la mayor y más sana parte han visto con el más profundo disgusto que la prensa extranjera se ha permitido publicar ofensas a la augusta persona de V. M., tan querida de todos los españoles. La Reina y la Señora pueden estar seguras del acendrado amor de los habitantes de esta villa, que sienten los sinsabores que lacerarán el magnánimo corazón de V. M. y por lo mismo esta corporación le suplica encarecidamente se digna admitir esta humilde protesta de adhesión a la secular Monarquía, arraigada en el corazón de los españoles a pesar de que se pretende propagar lo contrario. Y rogamos al Todopoderoso conserve la preciosa vida de V. M. y Real familia.

SEÑORA: El Ayuntamiento de Santa Cruz de Mudela, en la provincia de Ciudad-Real, puesto a L. R. P. de V. M. con el más profundo respeto expone que todos sus habitantes o la mayor y más sana parte han visto con el más profundo disgusto que la prensa extranjera se ha permitido publicar ofensas a la augusta persona de V. M., tan querida de todos los españoles. La Reina y la Señora pueden estar seguras del acendrado amor de los habitantes de esta villa, que sienten los sinsabores que lacerarán el magnánimo corazón de V. M. y por lo mismo esta corporación le suplica encarecidamente se digna admitir esta humilde protesta de adhesión a la secular Monarquía, arraigada en el corazón de los españoles a pesar de que se pretende propagar lo contrario. Y rogamos al Todopoderoso conserve la preciosa vida de V. M. y Real familia.

SEÑORA: El Ayuntamiento de Santa Cruz de Mudela, en la provincia de Ciudad-Real, puesto a L. R. P. de V. M. con el más profundo respeto expone que todos sus habitantes o la mayor y más sana parte han visto con el más profundo disgusto que la prensa extranjera se ha permitido publicar ofensas a la augusta persona de V. M., tan querida de todos los españoles. La Reina y la Señora pueden estar seguras del acendrado amor de los habitantes de esta villa, que sienten los sinsabores que lacerarán el magnánimo corazón de V. M. y por lo mismo esta corporación le suplica encarecidamente se digna admitir esta humilde protesta de adhesión a la secular Monarquía, arraigada en el corazón de los españoles a pesar de que se pretende propagar lo contrario. Y rogamos al Todopoderoso conserve la preciosa vida de V. M. y Real familia.

SEÑORA: El Ayuntamiento de Santa Cruz de Mudela, en la provincia de Ciudad-Real, puesto a L. R. P. de V. M. con el más profundo respeto expone que todos sus habitantes o la mayor y más sana parte han visto con el más profundo disgusto que la prensa extranjera se ha permitido publicar ofensas a la augusta persona de V. M., tan querida de todos los españoles. La Reina y la Señora pueden estar seguras del acendrado amor de los habitantes de esta villa, que sienten los sinsabores que lacerarán el magnánimo corazón de V. M. y por lo mismo esta corporación le suplica encarecidamente se digna admitir esta humilde protesta de adhesión a la secular Monarquía, arraigada en el corazón de los españoles a pesar de que se pretende propagar lo contrario. Y rogamos al Todopoderoso conserve la preciosa vida de V. M. y Real familia.

SEÑORA: El Ayuntamiento de Santa Cruz de Mudela, en la provincia de Ciudad-Real, puesto a L. R. P. de V. M. con el más profundo respeto expone que todos sus habitantes o la mayor y más sana parte han visto con el más profundo disgusto que la prensa extranjera se ha permitido publicar ofensas a la augusta persona de V. M., tan querida de todos los españoles. La Reina y la Señora pueden estar seguras del acendrado amor de los habitantes de esta villa, que sienten los sinsabores que lacerarán el magnánimo corazón de V. M. y por lo mismo esta corporación le suplica encarecidamente se digna admitir esta humilde protesta de adhesión a la secular Monarquía, arraigada en el corazón de los españoles a pesar de que se pretende propagar lo contrario. Y rogamos al Todopoderoso conserve la preciosa vida de V. M. y Real familia.

la Novísima Recopilación de las leyes de España que existen en el mismo, al precio de 4 escudos cada ejemplar.

Madrid 22 de Abril de 1867.—El Archivero general, Fernando Coll González.

Junta de Clases pasivas. Relación de las declaraciones de derechos pasivos hechas por esta Junta durante la segunda quincena de Marzo próximo pasado, la cual se publica en virtud de la ley de 13 de Julio de 1863.

HACIENDA. Cesantes.

D. Fermín Rodríguez Herrán, clasificado con el haber anual de 200 escudos, tercera parte de 600 que sirven de regulador, y 48 años, 7 meses y 11 días de servicios. Extracto de los mismos: Guardia Armada de los Salinos de Pozos 2 años, 6 meses y 10 días; cesante por supresión 6 meses y 28 días; Oficial octavo de la Aduana de Bilbao 2 meses y 6 días; Oficial sexto de la misma 8 meses y 9 días; Guarda-almacén de las Salinas de Pozos 3 años, 7 meses y 24 días; Fiel de los derechos de consumos de Burgos 7 años, 8 meses y 28 días; Oficial de libros Interventor de los mismos derechos de Valladolid un año, 3 meses y un día.

D. Diego Barco y Mirón, clasificado con el haber anual de 300 escudos, mitad de 600 que sirven de regulador, y 27 años y 26 días de servicios. Extracto de los mismos: servicios militares 6 años; dependiente de la Visita de los derechos de puertos de Sevilla 7 años, 9 meses y 13 días; Cabo de la misma Visita 3 años

D. Alfonso del Busto y García, clasificado con el haber anual de 384 escudos, cuatro quintas partes de 730 que sirven de regulador y 33 años y un mes de servicios que le fueron reconocidos en clasificación de cesante.

CECANTES.

D. Antonio Quiros y Guerrero, clasificado con el haber anual de 4.000 escudos, mitad de 2.000 que sirven de regulador, y 23 años, 7 meses y 13 días de servicios. Extracto de los mismos: Secretario de la Universidad de Valencia 2 años y 6 meses; en dicho cargo con 16.000 reales 12 años, 8 meses y 7 días; en el mismo destino con 18.000 rs. un año y 28 días; en el expresado cargo con 20.000 rs. 7 años, 4 meses y 4 días.

CECANTES.

D. Pascual Castañá y Cuadrat, clasificado con el haber anual de 273 escudos, 3 meses y 29 días de regulador, y 20 años, 3 meses y 29 días de servicios. Extracto de los mismos: tenia reconocidos anteriormente 16 años, 2 meses y 15 días, y se le acumulan como Celador de ferro-carriles en la Direccion de Barcelona 4 años, 3 meses y 14 días.

GRACIA Y JUSTICIA.

CECANTES.

D. Dionisio Silva Villarreal, clasificado con el haber anual de 530 escudos, cuarta parte de 2.000 que sirven de regulador, y 19 años, 7 meses y 24 días de servicios. Extracto de los mismos: Juez de primera instancia de Cotonator 2 años, 3 meses y 14 días; en el de Chantada un año, 41 meses y 7 días; en el de Luarca 2 años y un día; en el de Padron 3 años y 4 días; en el de Santiago 3 meses y 17 días; Consejero interino de la provincia de la Corona 23 días; Juez de primera instancia de Talavera un año, 4 meses y 13 días; en el de Campillo 3 meses y 29 días; en el distrito de la Alameda de Málaga 4 meses y 10 días; en el de San Vicente de Sevilla 11 meses y 19 días; Secretario de Gobierno de la Audiencia de Zaragoza 2 años, 9 meses y 3 días; Juez de primera instancia de Guadalupe 3 años, 3 meses y 24 días; en el distrito de Buenavista de esta corte 8 meses y 13 días.

D. Lino Duarte y Soto, clasificado con el haber anual de 1.200 escudos, mitad de 2.400 que sirven de regulador, y 20 años y 6 días de servicios. Extracto de los mismos: Redactor tercero de la GACETA un año, 11 meses y 4 días; Redactor del Boletín oficial de Instrucción pública 3 meses; Visitador de la Renta de papel sellado un año, 5 meses y 10 días; Inspector de la Escuela Normal 4 años, 9 meses y 13 días; Juez de primera instancia de Getafe 6 meses y 5 días; en el de Motilla de Palancar 4 meses y 12 días; en el de San Clemente un año; Oficial tercero de la clase de cuartos del Ministerio de Fomento 4 meses y 23 días; Juez de primera instancia de Pina 10 meses y 10 días; en el de Borja 5 años, 5 meses y 10 días.

JUBILADOS.

D. Joaquín Barros Fernández, clasificado con el haber anual de 600 escudos, tres quintas partes de 1.000 que sirven de regulador, y 26 años, 11 meses y 23 días de servicios. Extracto de los mismos: Jefe de un taller de terno del partido de Tabernes 7 años, 2 meses y 13 días; repuesto en dicho destino 2 años, 6 meses y 6 días; Promotor fiscal de Puerto-Caldes 9 años, 3 meses y 6 días, y se le abonan por razón de carrera 8 años.

D. Antonio Martínez de Vereda, clasificado con el haber anual de 2.240 escudos, cuatro quintas partes de 2.800 que sirven de regulador, y 35 años y 15 días de servicios. Extracto de los mismos: Cabo de cuadrilla de la Fábrica de puros de Binotón 3 años y 5 meses; Capataz segundo de dicha Fábrica 2 años, 7 meses y 6 días; Maestro primero de la de cigarrillos 2 años, 2 meses y 2 días; Interventor de la Administración de tabacos de la Laguna 3 años, un mes y 14 días; Almacenero de los depósitos de tabacos de Manila 11 meses y un día; Almacenero de Rentas Estancadas de la Laguna un año, 5 meses y 20 días; Interventor de la Administración de tabacos de la Laguna un año, 9 meses y 15 días; en igual destino en Pangasinán 5 años, un mes y 15 días; Cavite 4 años y 13 días; Inspector de la Fábrica de tabacos de Cavite 7 años, 5 meses y 12 días; Oficial segundo de la Tesorería general de Hacienda pública de Luzon 2 años, un mes y 28 días; Oficial primero de dicha Tesorería 8 meses y 4 días.

D. Gregorio Anaya, clasificado con el haber anual de 360 escudos, dos quintas partes de 1.400 que sirven de regulador, y 22 años, un mes y 26 días de servicios que le fueron reconocidos en 6 de Octubre de 1863.

ULTRAMAR.

CECANTES.

D. Gregorio Tenorio de la Torre, Gobernador político y militar que ha sido de Mindanao. Se le declara sin derecho a goce de haber pasivo como empleado civil.

D. Carlos de Leon y Navarrete, clasificado con el haber anual de 4.000 escudos, mitad de 8.000 que sirven de regulador y 32 años, 6 meses y 10 días de servicios. Extracto de los mismos: tenia reconocidos anteriormente 28 años y un mes, y se le acumulan como continuación en el destino de Administrador de Correos de la isla de Cuba 3 años, 5 meses y 19 días; Ministro supernumerario del Tribunal de Cuentas de dicha isla 11 meses y 21 días.

D. Amado de Velasco y Salazar, clasificado con el haber anual de 4.000 escudos, mitad de 8.000 que sirven de regulador, y 23 años, 9 meses y 18 días de servicios. Extracto de los mismos: tenia reconocidos anteriormente 22 años, un mes y 6 días, y se le acumulan como continuación en el destino de Jefe de Sección de la Direccion de Administración del Gobierno superior civil de la isla de Cuba 8 meses y 12 días.

MONTAÑOS.

Doña Blasa Vicente Almazán, viuda de D. Joaquín Alfonso, Director que fué del Instituto Industrial y Consejo Real y de Agricultura, Industria y Comercio. Se le declara la pensión de 200 escudos anuales. Doña Dolores Camacho, religiosa dominica de la villa de Torrelomingo, es hija de D. José, Oficial primero de la Contaduría de Propios de la provincia de Jaen. Se le declara la pensión de 250 escudos que disfrutaba su difunta madre.

Doña Luisa Azopardo, huérfana de D. Andrés, Catedrático que fué de Medicina. Se le declara la pensión de 500 escudos anuales.

Doña María Josefa Wittenberg, viuda de D. Fernando de Hozas. Vista en el expediente que fué de la Aduana de Santander. Se le declara la pensión de 250 escudos anuales.

Doña Mariana Honor Woodfort, viuda de D. Miguel Ferraris, Cónsul que fué de España en Nápoles. Se le declara la pensión temporal de 200 escudos anuales, cuya duración será de 11 años.

Doña Ramona Hidalgo y Contreras, viuda de Don Luis Pineda, Interventor que fué de la Administración de Correos de Granada. Se le declara la pensión de 380 escudos anuales.

Doña Ezequiel Sánchez, viuda de D. Segundo Ancheilo, Oficial decimosexto que fué de la Ordenación general de Pagos del Ministerio de Gracia y Justicia. Se le declara la pensión temporal de 80 escudos anuales, cuya duración será de ocho años.

Doña Josefa Prieto, de estado viuda, huérfana de D. José, portero que fué del Ministerio de la Guerra. Se le trasmita la pensión de 2.000 rs. anuales que disfrutó su hermano D. José María.

Doña Dolores Molina, viuda de D. José Matías Pierra, Oficial que fué de la Secretaría del Gobierno superior civil de la isla de Cuba. Se le declara la pensión de 4.250 escudos anuales.

Doña María del Rosario Eguí, viuda de D. Carlos Mijares, Archivero que fué de la Secretaría del Gobierno superior civil de la isla de Cuba. Se le declara la pensión de 1.250 escudos anuales.

Doña María Josefa Pabla Montes de Oca, hija natural de D. José, Ministro que fué del Tribunal Supremo de Guerra y Marina. Se le declara la pensión de 4.200 escudos anuales.

Doña Genara Jimenez, viuda de D. Simon Muñoz, Fiel que fué del alfofi de la Administración-depositaria de Rentas de Plasencia. Se le declara la pensión de 400 escudos anuales.

Doña Florentina Sánchez, viuda de D. Pablo Jimenez, Oficial quinto segundo de la Administración de Hacienda pública de Logroño. Se le declara la pensión de 150 escudos anuales.

Doña Bárbara Nuñez, viuda de D. Manuel María Vera, Oficial cuarto segundo de la Administración de Propiedades de la Corona. Se le declara la pensión de 100 escudos anuales.

D. Faustino, D. Mateo, Doña Carlota y Doña Sanz, huérfanos de D. Mauricio, Oficial primero jubilado de la Contaduría de Rentas del partido de Alcantara. Se le declara la pensión de 423 escudos anuales.

Doña Josefa Ferrer y David, viuda de D. Miguel Dorda, Gobernador que ha sido de provincia. Se le declara la pensión de 450 escudos anuales.

MESADAS DE SUPERVENIENCIA.

Paula Sanchez, viuda de Cándido Torrión, timbrador que fué del Departamento de Emisión de la Direccion general de la Deuda. Se le declaran dos mesadas al respecto de 400 escudos anuales.

Doña Antonia Gomez, viuda de D. Cesáreo Sanz, sobreintendente que fué de Obras públicas en la provincia de Valladolid. Se le declaran dos mesadas al respecto de 12 rs. diarios.

Doña Josefa Barreda, viuda de D. José Jardi, patron que fué del Resguardo marítimo de sal de Huelva. Se le declaran dos mesadas al respecto de 300 escudos anuales.

EXTRAORDINARIOS.

D. José Diaz de la Higuera, Presbítero del convento de franciscos descalzos de Granada. Se le declara la pensión de 600 milésimas de escudo diarias.

D. José Garcia Cano, Presbítero del convento de agustinos de Murcia. Se le declara la pensión de 300, 400, 500 y 600 milésimas de escudo diarias respectivamente.

D. Antonio Formentin, corista profeso del convento de San Francisco de Alcañiz. Se le declara la pensión de 300 milésimas diarias.

Madrid 13 de Abril de 1867.—El Secretario, Manuel Esteban Blanco.—V. B.—El Presidente, Cabezadas.

Administración general de la Real Casa y P. trimonio.

Se venden en pública subasta por medio de pliegos cerrados los cuatro rebanos de que se compone la Real Cabaña lanar trashumante; y para su remate se ha señalado el día 25 del corriente mes de Abril, a la una de su tarde, en esta Administración general, hasta cuya hora se admitirán en la misma las proposiciones que se hagan en dicha forma y con arreglo al pliego de condiciones que está de manifiesto en la referida oficina.

Palacio 8 de Abril de 1867.—El Secretario, Fernando Cos-Gayón.

Se venden en pública subasta las pilas de lana curiel de la Real Cabaña, procedente de los cortes de 1863 y 1866, y existentes en las lonjas del rancho de Ortigosa del Monte, por el tipo de 120 escudos y 400 milésimas (121 rs. vn.) por arboja; cuyo remate tendrá lugar el 23 del corriente, a la una y media de su tarde, en esta Administración general y en la Bailía general del Real Patrimonio en Barcelona, en cuyas oficinas se halla de manifiesto el pliego del edicto.

Palacio 8 de Abril de 1867.—El Secretario, Fernando Cos-Gayón.

Comisaría de Guerra de Madrid.

Ignorándose la residencia ó paradero actual de Don Francisco Pastor y Gonzalez, empleado que fué en 1863 de la empresa de ferro-carriles de Madrid á Zaragoza y á Alicante, se le cita, llama y emplaza por término de nueve días, a contar desde el que se publique el presente edicto y certificación, para que se comparezca en esta Comisaría, sita en la calle de Leon, núm. 34, cuarto tercero de la derecha, a verificar el reintegro en las arcas del Tesoro de 593 escudos 300 milésimas de intereses que se marcan en el art. 15 de la ley de Contabilidad vigente; bajo apercibimiento de que no realizado se le declarará en contumacia y rebeldía, procediendo contra él con arreglo á las leyes que sobre la materia rigen.

Madrid 27 de Marzo de 1867.—Rafael Alonso.

D. Laureano Euleche y Gonzalez, Oficial tercero del Cuerpo administrativo del ejército, Secretario de expedientes administrativos de reintegro al Estado, de los que es Inspector el Comisario de Guerra D. Rafael Alonso de la Marca.

Certifico que por esta Comisaría de Guerra se sigue expediente gubernativo sobre el reintegro de 736 escudos á que ha sido declarado responsable por la Direccion general de Administración militar el ex-Teniente de infantería, habilitado en 1839 de Sres. Generales, Jefes y Oficiales en comisión del servicio de la Direccion de reserva del ejército de Africa, en la cantidad ha acordado reducida á 333 escudos 300 milésimas por deducción de 402 escudos 800 milésimas que aparecen reintegrados, importe de los descuentos que se le hicieron por la empresa de ferro-carriles de Madrid á Zaragoza y á Alicante mientras fué empleado de la misma, ignorándose su paradero desde que salió del servicio de dicha empresa.

Y para los efectos prevenidos en los artículos 124 y 125 del Tribunal de Cuentas del Reino de 26 de Setiembre de 1859, exhorto á la Direccion de Madrid á que se sirva expedir el presente edicto y certificación, para que se comparezca en esta Comisaría, sita en la calle de Leon, núm. 34, cuarto tercero de la derecha, a verificar el reintegro en las arcas del Tesoro de 593 escudos 300 milésimas de intereses que se marcan en el art. 15 de la ley de Contabilidad vigente; bajo apercibimiento de que no realizado se le declarará en contumacia y rebeldía, procediendo contra él con arreglo á las leyes que sobre la materia rigen.

Madrid 27 de Marzo de 1867.—Rafael Alonso.

Gobierno de la provincia de Logroño.

Aprobados los planos, presupuestos y condiciones de la carretera provincial de Tiro á Tormantos, pasando por Herramelluri, este Gobierno de provincia ha señalado el día 23 de Mayo próximo, y hora de la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta de las obras de construcción de dicha carretera, presupuestadas en 64.377 escudos 760 milésimas.

La subasta se celebrará en el día y hora expresados, en Madrid en el local que ocupa el Ministerio de Gracia y Justicia, en la oficina de los funcionarios que designe el Excmo. Sr. Ministro, y en Logroño en el edificio del Gobierno de provincia ante el Gobernador de la misma, con asistencia de un Diputado provincial, del Ingeniero Jefe de Obras públicas, y del Director de caminos vecinales é intervencion de Notario público.

Los planos, memoria, presupuestos y condiciones facultativas y económicas de las obras se hallarán de manifiesto en Madrid en el Ministerio de Gracia y Justicia, en la oficina de la Sección de Fomento, para que los que quieran puedan enterarse de ellos.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglados exactamente al modelo que á continuación se publica. A cada pliego acompañará el documento que acredite haber consignado el que lo suscriba en esta capital en metálico, y en Madrid en dinero tambien ó en efectos de la Deuda pública al tipo correspondiente, la fianza provisional de 437 escudos 760 milésimas, equivalentes al 10 por 100 del presupuesto de las obras.

Dichas proposiciones se entregarán durante la media hora precedente á la señalada para la subasta al Presidente de la misma, el cual, despues de exigir al portador de cada pliego que extienda su rubrica en la cubierta, pondrá en esta el número que corresponda al pliego según el orden de su presentación.

En el caso de que resulten iguales dos ó más proposiciones presentadas en Madrid ó en esta capital, ó en uno y otro punto, tendrá lugar la venta de tabacos de la provincia en licitación abierta en esta capital en el día y hora que se designe por el Ministerio de la Gobernación y que se anunciará con la antipación necesaria. Este nuevo remate durará por lo menos 40 minutos, y en él no se admitirá mejora que baje de 4 escudos y que contenga fracciones de escudo.

Logroño 20 de Abril de 1867.—Vicente Fernández de Urrutia.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de . . . , enterado del anuncio publicado con fecha 20 de Abril último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de la carretera provincial de Tiro á Tormantos, pasando por Herramelluri, se comprometo á tomar á su cargo la construcción de las mismas con esta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de (Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiéndose que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras.)

(Fecha y firma del proponente.) 12391

Gobierno de la provincia de Huelva.

Con arreglo á lo dispuesto en las Reales órdenes de 3 de Setiembre de 1846, 8 y 11 de Octubre de 1859 y reglamento para la ejecución de la ley de presupuestos y contabilidad pública de 30 de Setiembre de 1865, tendrá lugar en esta Gobernación de provincia el día 19 de Mayo próximo, á las doce de la mañana, la subasta para la impresión y publicación del Boletín oficial durante el año económico de 1867 á 1868 bajo el pliego de condiciones que está de manifiesto para conocimiento de los que quieran tomar parte en el remate.

El tipo de la subasta será el de 1.979 escudos 700 milésimas, que es en lo que resulta subastado este servicio en el año común del último quinquenio.

El acto tendrá lugar á la hora señalada en el despacho del Gobernador de la provincia, quien presidirá la Junta de subasta compuesta de un Diputado provincial, el Fiscal de Hacienda pública, el Contador de fondos provinciales y el Escribano de Hacienda que hará de Secretario.

Las proposiciones se harán en pliego cerrado con sujeción al modelo formado al efecto, y acompañándose precisamente en cada uno de ellos un documento con signo en la sucesión de la Caja de Depósitos una cantidad igual al 10 por 100 del tipo de subasta.

Huelva 18 de Abril de 1867.—Vicente Coronado. 12395

Gobierno de la provincia de Lugo.

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de Nogales, dotada con el haber de 350 escudos anuales. Los que deseen obtenerla y reunan las circunstancias que al efecto exige la ley dirigirán sus solicitudes documentadas al Alcalde Presidente de dicho Municipio en el término de 30 días, contados desde el que se publique por primera vez el presente anuncio en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia.

Lugo 12 de Abril de 1867.—El Gobernador accidental, Camilo Penedo. 12347—3

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de Jor, dotada con el haber de 400 escudos anuales. Los que deseen obtenerla y reunan las circunstancias que al efecto exige la ley dirigirán sus solicitudes documentadas al Alcalde Presidente de dicho municipio en el término de 30 días, contados desde el que se publique por primera vez el presente anuncio en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia.

Lugo 12 de Abril de 1867.—El Gobernador accidental, Camilo Penedo. 12346—3

Gobierno de la provincia de Valencia.

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de Montroy, dotada con el sueldo de 380 escudos anuales pagados de los fondos municipales. Los que deseen obtenerla acudirán al Alcalde de dicho pueblo por medio de solicitudes documentadas dentro de 30 días, contados desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Valencia 3 de Abril de 1867.—Francisco Rubio. 12390—4

Alcaldía constitucional de Aibar.

El Alcalde constitucional de esta villa con la autorización competente anuncia la vacante de Médico puro por fallecimiento del que lo desempeñaba, á cuya plaza, agregada la de Sada, Leache y pueblos del distrito de Ezprogui (sin Ayesa), incorporado al partido de Eslava, compondrán otro partido de cuarta clase. La dotación anual de este asistente á 400 ramos de trigo, equivalentes á 200 fanegas y 300 escudos en metálico, inclusive en esos totales el tanto señalado en el reglamento por el servicio titular, percibiendo este tanto por trimestres, y lo demás para el día de San Miguel 29 de Setiembre, exento de contribuciones.

La residencia tendrá el Profesor en Aibar, y en la misma villa y en la de Sada sostendrá además, como sostiene, su respectivo Ciruján titular.

La distancia de una á otra de media hora, y lo mismo Leache, cuyos pueblos pertenecen por sí solos a parte de las cinco quintas partes del vecindario, y el resto lo componen los pueblos pequeños del expresado distrito de Ezprogui.

Los aspirantes á dicha vacante acudirán á esta Alcaldía con las solicitudes y relaciones de mérito documentadas durante 30 días, á contar desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial y en la GACETA DE MADRID, pasados los cuales se procederá con sujeción al pliego de condiciones aprobado por el muy ilustre señor Gobernador civil de esta provincia.

Aibar 43 de Abril de 1867.—Javier Zapata. 12348

Administración de Hacienda pública de la provincia de Salamanca.

Por el presente se cita, llama y emplaza á los hijos y herederos de D. Bernardo Zurbarán, Administrador interino que fué de Rentas de esta provincia y cuyo domicilio se ignora, para que por sí ó por persona competente autorizada comparezca en esta Administración á satisfacer la cantidad de 1.086 escudos 600 milésimas que adeuda por el alcance que contraigo en el desempeño de aquel destino; en la inteligencia de que si en el término de 30 días, á contar desde el que se publique el presente edicto, no comparece en esta Administración, se le declarará en contumacia y rebeldía, procediendo contra él con arreglo á las leyes que sobre la materia rigen.

Salamanca 4 de Abril de 1867.—El Administrador, Manuel Vasiana. 12392—2

Audiencia territorial de Canarias.

Se halla vacante una plaza de alguacil en el Juzgado de primera instancia de Santa Cruz de Tenerife, de término por fallecimiento de Juan García y Barrera; y debiendo proveerse en un individuo de las clases de sergentes, cabos ó soldados licenciados del ejército que hayan servido con buena nota, según lo prevenido en el art. 30 de la Real orden de 30 de Octubre de 1832, los que aspiren á obtenerla presentarán sus solicitudes documentadas, bien sea en la Secretaría de este superior Tribunal ó en la del referido Juzgado, dentro del término de 40 días, á contar desde la fecha en que se publique el presente edicto en la GACETA DE MADRID y en el Boletín oficial de esta provincia, no se presentasen á entregar la suma expresada ó apear lo que pueda convenirles para el perjuicio que haya lugar, declarando la rebeldía sin hacerles más citación.

Salamanca 4 de Abril de 1867.—El Administrador, Manuel Vasiana. 12392—2

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Tribunal de Cuentas del Reino.—Secretaría general.—Negocio 2.—Por el presente y en virtud de acuerdo del Excmo. Sr. Ministro Jefe de la Sección cuarta de este Tribunal, se cita, llama y emplaza por primera vez á D. Diego de Arce y Rivas, Administrador que fué de Hacienda pública de las Islas Baleares en el año de 1851, ó sus herederos si hubiese fallecido, cuyo paradero se ignora, á fin de que en el término de 30 días, á contar desde el que se publique el presente edicto, comparezca en esta Secretaría general por sí ó por medio de encargado á recoger y contestar el pliego de reparos ocurrido en el examen de la cuenta de administración de efectos timbrados de la provincia de las Islas Baleares, correspondiente al mes de Diciembre de 1867; en la inteligencia que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 17 de Abril de 1867.—Ignacio Suárez Inclán. 12393—2

Tribunal de Cuentas del Reino.—Secretaría general.—Negocio 2.—Por el presente y en virtud de acuerdo del Excmo. Sr. Ministro Jefe de la Sección primera de este Tribunal, se cita, llama y emplaza por segunda vez á los herederos de D. Juan José de Elizacín, Administrador que fué de Rentas de la provincia de Santander, cuyo paradero se ignora, á fin de que en el término de 30 días, á contar desde el que se publique este anuncio en esta Secretaría general por sí ó por medio de encargado á recoger y contestar el pliego de reparos ocurrido en el examen de la cuenta de administración de efectos timbrados de las citadas Islas, correspondiente al mes de Diciembre de 1867, en la inteligencia que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 16 de Abril de 1867.—Ignacio Suárez Inclán. 12394—2

Tribunal de Cuentas del Reino.—Secretaría general.—Negocio 2.—Por el presente y en virtud de acuerdo del Excmo. Sr. Ministro Jefe de la Sección cuarta de este Tribunal, se cita, llama y emplaza por primera vez á D. José Mendez Alvarez, Jefe que fué de la suprimida Sección de Contabilidad de la provincia de Valencia en el año de 1849, ó sus herederos, cuyo paradero se ignora, á fin de que en el término de 30 días, á contar desde el que se publique este anuncio en esta Secretaría general por sí ó por medio de encargado á recoger y contestar el pliego de reparos ocurrido en el examen de la cuenta de administración de efectos timbrados de las citadas Islas, correspondiente al mes de Diciembre de 1867, en la inteligencia que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 16 de Abril de 1867.—Ignacio Suárez Inclán. 12395—2

Tribunal de Cuentas del Reino.—Secretaría general.—Negocio 2.—Por el presente y en virtud de acuerdo del Excmo. Sr. Ministro Jefe de la Sección primera de este Tribunal, se cita, llama y emplaza por primera vez á D. Luis Gómez Salazar, Administrador principal de Hacienda pública que fué de las Islas Baleares en 1860, ó sus herederos si hubiese fallecido, cuyo paradero se ignora, á fin de que en el término de 30 días, á contar desde el que se publique este anuncio en esta Secretaría general por sí ó por medio de encargado á recoger y contestar el pliego de reparos ocurrido en el examen de la cuenta de administración de efectos timbrados de las citadas Islas, correspondiente al mes de Diciembre de 1867, en la inteligencia que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 17 de Abril de 1867.—Ignacio Suárez Inclán. 12396—2

Tribunal de Cuentas del Reino.—Secretaría general.—Negocio 2.—Por el presente y en virtud de acuerdo del Excmo. Sr. Ministro Jefe de la Sección cuarta de este Tribunal, se cita, llama y emplaza por primera vez á D. José Mendez Alvarez, Jefe que fué de la suprimida Sección de Contabilidad de la provincia de Valencia en el año de 1849, ó sus herederos, cuyo paradero se ignora, á fin de que en el término de 30 días, á contar desde el que se publique este anuncio en esta Secretaría general por sí ó por medio de encargado á recoger y contestar el pliego de reparos ocurrido en el examen de la cuenta de administración de efectos timbrados de las citadas Islas, correspondiente al mes de Diciembre de 1867, en la inteligencia que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 17 de Abril de 1867.—Ignacio Suárez Inclán. 12397—2

Vicaría eclesiástica de Madrid y su partido.—Por el presente y en virtud de providencia del Sr. Dr. D. Francisco Gomez Salazar, Presbítero, Teniente Vicario eclesiástico, Juez ordinario de esta corte y su partido, se cita, llama y emplaza á Francisco Sierra, natural del Villar de los Narros, y Manuel García, natural de Zaragoza, abuelos paternos de Andrés Sierra, para que en el término de 15 días, contados desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en los periódicos oficiales, comparezcan en este Tribunal y oficio del infrascripto Notario, sito en la calle de la Pasa, número 3, cuarto principal, con el objeto de otorgar ó denegar, con arreglo á lo que se acordare, el consentimiento para el matrimonio con Ana Fernández, advirtiéndose que de no comparecer en el término señalado se dará á los autos el curso que correspondiere.

Madrid 11 de Abril de 1867.—Nicolás Bachiller. 12382—1

Tribunal de Comercio de Valladolid.—Por providencia del Sr. Juez Comisario de la quiebra de la sociedad de A. de Zarzosa y compañía, se ha acordado é iniciado la venta en subasta pública de sus generos de comercio que se hallan en los talleres de dicha sociedad, y de los que se hallan en esta capital.

Dicha venta dará principio el día 29 del corriente y siguientes.

tes útiles, de nueve de la mañana á tres de la tarde, en el almacén situado en la calle nueva de Victoria, núm. 7. Se venden y compran por el sistema de la balanza, con la carga del valor dado á cada uno, sin admitirse postura por menor suma, y satisfaciéndose 1 en que se adjudique el remate en el acto y en dinero efectivo, plata y oro.

Lo que conforme á lo prevenido anuncio por medio del presente. Valladolid 16 de Abril de 1867.—El Escribano, Juan Lefort. 12349

D. Manuel Dominguez y Dopico, Teniente de la cuarta compañía del primer batallón del regimiento infantería de Córdoba, Brigadier Gobernador militar de esta provincia.

Ignorándose el paradero del sargento primero licenciado del ejército de Puerto-Rico Manuel Salinas Colmeneros, á quien se le ha concedido el permiso de un licencia absoluta que obra en el poder del soldado de la quinta compañía del extinguido batallón provincial de Tuy Juan Perez de María Rosa; usando de la jurisdicción que S. M. la Reina nuestra Señora tiene concedida en estos casos por sus Reales Ordenanzas de los Oficiales y militares que se hallen en el extranjero, se cita, llama y emplaza por segundo edicto al mencionado sargento Salinas, señalándole el cuartel de San Sebastián de esta plaza, donde deberá presentarse dentro del término de 30 días, que se contarán desde la fecha de la inserción de este edicto, para que comparezca en el expediente de su licencia, y de no comparecer en el referido plazo se continuará la causa y sentenciara con arreglo á Ordenanza, por ser esta la voluntad de S. M.

Vigo 8 de Abril de 1867.—Manuel Dominguez.—Por su mandato, Angel Reig. 12316

Vicaría eclesiástica de Madrid y su partido.—Por el presente y en virtud de providencia del Sr. Dr. D. Francisco Gomez Salazar, Presbítero, Teniente Vicario eclesiástico de esta corte y su partido, se cita á José Fernández, María González, Juan Fernández y Miguel González, naturales de la villa de San Martín de Anleo, en la diócesis de Oviedo, cuyo paradero se ignora, para que en el término de 10 días, contados desde el siguiente al de la inserción de este anuncio, comparezcan en el Tribunal y oficio del infrascripto Notario, sito en la calle de la Pasa, núm. 3, á fin de prestar favorable ó adverso el consejo que según la ley necesita Manuela Fernández, hija legítima de los primeros y nieta paterna y materna de los segundos, para contraer matrimonio con Pedro Gil, y advirtiéndose que de no comparecer en el término señalado se dará á los autos el curso que correspondiere.

Madrid 6 de Abril de 1867.—Licenciado Cirilo Brea y Egea. 12317

D. Luis Tejería y Zubillaga, Juez de primera instancia de esta villa de Torrelavega.

Por el presente segundo edicto cito, llamo y emplazo á Pedro Machi y Machi, natural de Suiza, en el cantón del Tessino, residente que ha sido en las Casas del Rio, término de Bircena de Pá de Concha, en esta provincia, en el término de 10 días, á contar desde la inserción de este edicto en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á oír los cargos que contra él resultan en la causa formada al mismo efecto por el infrascripto Notario, sito en la calle de la Pasa, núm. 3, á fin de prestar favorable ó adverso el consejo que según la ley necesita Manuela Fernández, hija legítima de los primeros y nieta paterna y materna de los segundos, para contraer matrimonio con Pedro Gil, y advirtiéndose que de no comparecer en el término señalado se dará á los autos

